
**Comité Preparatorio de la Conferencia
de las Partes del Año 2010 encargada
del examen del Tratado sobre la no
proliferación de las armas nucleares**

3 de mayo de 2007
Español
Original: inglés

Primer período de sesiones

Viena, 30 abril a 11 de mayo de 2007

**El tratado de prohibición de la producción de material
fisionable como próximo instrumento multilateral que
es lógico negociar con miras a la cesación de la carrera
de armamentos nucleares y al desarme nuclear de
conformidad con el artículo VI del Tratado sobre la no
proliferación de las armas nucleares**

Documento de trabajo presentado por la Unión Europea

1. La Unión Europea sigue considerando que el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares es la piedra angular del régimen mundial de no proliferación nuclear, el fundamento esencial para lograr el desarme nuclear de conformidad con el artículo VI del Tratado y el elemento clave para seguir desarrollando aplicaciones de la energía nuclear con fines pacíficos de conformidad con el artículo IV del Tratado. La Unión Europea está firmemente resuelta a fortalecer el régimen internacional de no proliferación nuclear, como se subraya en su Posición Común de 2005, y afirma su compromiso de contribuir a que el proceso de examen sea un éxito.
2. La Unión Europea recuerda que el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares se basa en tres pilares que se refuerzan entre sí: la no proliferación, el desarme y el uso de la energía nuclear con fines pacíficos. En el ámbito del desarme nuclear, la Unión Europea está convencida de que un tratado que prohíba la producción de material fisionable para la fabricación de armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares contribuirá de manera significativa a la labor encaminada a lograr el desarme nuclear de conformidad con lo dispuesto en el artículo VI del Tratado sobre la no proliferación.
3. En la decisión 2 de la Conferencia de examen y prórroga de 1995 y el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares se pide, como una de las medidas importantes para aplicar el artículo VI del Tratado sobre la no proliferación, que se inicien de inmediato en la Conferencia de Desarme negociaciones sobre un tratado que prohíba la producción de material fisionable para la fabricación de armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares.
4. La Unión Europea está convencida de que un tratado que prohíba la producción de material fisionable para la fabricación de armas nucleares u otros



artefactos explosivos nucleares supondrá un logro importante en la labor encaminada al desarme nuclear, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VI del Tratado sobre la no proliferación. Lógicamente, este tratado es el próximo instrumento multilateral que se debería negociar en la esfera del desarme nuclear. La existencia de un tratado de ese tipo tendría consecuencias positivas más allá de las relativas a la no proliferación y el desarme nucleares, incluida la reducción del riesgo de robo o desviación hacia grupos o actividades terroristas. Esta consideración resulta cada vez más pertinente en el entorno de seguridad actual.

5. En efecto, sin material fisionable adicional para la fabricación de armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares, sería imposible incrementar las existencias actuales de material de este tipo para tales fines, lo cual contribuiría a la cesación de la carrera de armamentos nucleares.

6. La labor sistemática y progresiva encaminada a lograr el desarme no estará completa sin un tratado que prohíba la producción de material fisionable para la fabricación de armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares.

7. Asimismo, la existencia de un tratado de prohibición de la producción de material fisionable reforzaría y complementaría las disposiciones de “no proliferación” del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (artículos I y II), mediante el establecimiento de una prohibición de la producción de material fisionable para la fabricación de armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares que también sería aplicable a los Estados que no son partes en el Tratado sobre la no proliferación.

8. La negociación de un tratado de prohibición de la producción de material fisionable es parte integrante del documento CD/2007/L.1, presentado recientemente por los seis Presidentes de la Conferencia de Desarme para permitir la reanudación de las actividades institucionales de la Conferencia. En ese documento se propone, entre otras cosas, el nombramiento de un coordinador encargado de presidir las negociaciones, sin condiciones previas, de un tratado no discriminatorio y multilateral que prohíba la producción de material fisionable para armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares. La Unión Europea no se opone a la propuesta contenida en el documento CD/2007/L.1 y considera aceptables los términos relativos a un tratado de prohibición de la producción de material fisionable que figuran en el documento.

9. Se invita a los Estados participantes en el primer período de sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes del Año 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares a que reconozcan la importancia de que se negocie y entre pronto en vigor un tratado que prohíba la producción de material fisionable para la fabricación de armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares como instrumento para lograr el desarme nuclear, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VI del Tratado sobre la no proliferación.

10. Se insta a los Estados Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares que son miembros de la Conferencia de Desarme a que apoyen el comienzo de las negociaciones en la Conferencia de Desarme, sin condiciones previas, sobre un tratado de prohibición de material fisionable. Es una oportunidad que no se debe desaprovechar.